

Exposición ante la Convención Constitucional Cabildo Ciudadano de Los Molles

Venimos desde Los Molles, La Ligua, con el ánimo de aportar a esta convención constitucional las conclusiones que extraemos de nuestra larga lucha en el territorio por la protección ambiental. Desde nuestra causa, en un territorio pequeño y alejado, hemos llegado a reflexionar sobre grandes principios que deberían estar anclados en la nueva Constitución para que la protección del medio ambiente con participación ciudadana amplia sea algo realmente posible y practicable.

Nuestra última batalla por la defensa del Humedal Estuario Los Molles ha logrado con enorme esfuerzo que la autoridad reconozca una parte de él (9,2 hectáreas) como humedal urbano, de las 16,4 que documentadamente solicitamos originalmente. El área no reconocida, ha sido excluida del polígono del humedal y en la práctica "cedida" por el Ministerio del Medio Ambiente como una isla, en pleno humedal, para las construcciones ya entregadas, las que están en obras y los proyectos inmobiliarios en ciernes. Con esta resolución (que apelaremos) el MMA ha protegido a las inmobiliarias en lugar de proteger el medio ambiente, cual es su función pública. Aunque algo hemos conseguido, no nos satisface este logro y no queremos conformarnos con el "peor es nada": nuestra lucha por el reconocimiento del polígono completo continúa.

Pero durante este tiempo hemos atesorado algunas experiencias muy útiles e importantes. Aprendiendo de los escollos que hemos tenido que intentar salvar y en el contexto contituyente, que es lo que nos convocó como Cabildo Ciudadano, tenemos propuestas que con mucha humildad, por lo sencillas, pero con gran orgullo porque se han fraguado en la comunidad y provienen desde el territorio, queremos proponer a la Convención:

1) **Instalar constitucionalmente un principio de reparación de los daños ambientales causados por proyectos extractivistas, energéticos, agroindustriales o inmobiliarios. Un principio que hemos llamado "rompe-paga" y que nos parece urgente.** Generalmente las comunidades se ven envueltas en largas luchas burocráticas, lidiando con instituciones del Estado pobremente entrelazadas y que actúan como compartimentos estanco, lo que prolonga su peregrinaje por períodos tan extensos, que mientras agotan las vías administrativas y judiciales (aunque finalmente llegaran a ganar en su causa) los agentes destructores han tenido tiempo de sobra para acabar con los ecosistemas que originalmente se querían proteger. Así, se incendian bosques, se rellenan humedales, se construye sobre lechos de ríos, se eutrofizan y contaminan cuerpos de agua, se destruye el patrimonio arqueológico. De este modo, cuando se logra por fin forzar una medida de protección, ya no hay nada que proteger y como el causante ha actuado sobre un terreno aún no protegido, ninguna ley lo obliga directamente a recuperar lo dañado. El daño, por otra parte, siempre se puede revertir en principio, aunque generalmente hacerlo significa enormes costos. El anclaje constitucional del "rompe-paga" debería ser tan fuerte y vinculante que sea capaz incluso de dar un vuelco en la gestión de los estudios de impacto ambiental, de modo que las empresas, en lugar de hacerles el quite, sean las principales interesadas en evaluar correctamente el impacto antes de invertir e iniciar obras que, de resultar dañinas, les significaría no solo una cuantiosa multa, sino que principalmente la obligación inexcusable de reparar el daño y recuperar a su costo el ecosistema.

2) La ciudadanía ha aprobado con un amplísimo consenso la falta de legitimidad de la Constitución de 1980 y la necesidad de su reemplazo por una nueva, pero no solo por ser una constitución creada durante la dictadura, sino que principalmente ha cuestionado su legitimidad porque esta constitución ha servido durante 40 años como fundamento político a una expropiación sistemática y organizada de los derechos públicos. **La participación ciudadana y su injerencia decisiva en las medidas de protección del medio ambiente debe quedar ahora garantizada como derecho constitucional. Pero eso solo es posible si la Constitución impone condiciones de mayor equidad.** En general lo que hemos vivido en carne propia y vemos repetido por todo Chile son pequeñas comunidades luchando a pulso contra empresas gigantes, que no solo cuentan con todos los recursos materiales para contratar abogados, estudios y asesorías, sino que, por lo mismo, pueden destinar tiempos mucho más prolongados y apostar al agotamiento y cansancio de las comunidades, a la reducción del número de defensoras y defensores del medio ambiente activos, tras la frustración que produce el

hecho de que los procedimientos administrativos son eternos y aunque a veces pueda existir voluntad de las instituciones estatales, sus atribuciones son reducidas e incompetentes para lidiar con problemas complejos. Los ciudadanos se agotan tras ir de una ventanilla a otra sin conseguir absolutamente nada. Muchas veces la parte fuerte (las grandes empresas) cuenta de antemano con este agotamiento y merma de las organizaciones ciudadanas. **Proponemos una reorganización de las instituciones del Estado que profundice la descentralización de la gestión ambiental. Esta debe ser cercana a los territorios y descentralizada, a veces incluso más sectorialmente aún que la administración comunal, llegando hasta organizaciones de gestión ambiental por unidades vecinales. Pero por otra parte, debe favorecer la integración eficiente de las competencias de los organismos que tienen relación con la protección ambiental.** Por ejemplo, no tiene sentido que porque en un polígono de solo un par de hectáreas hay un humedal, bosque nativo y borde costero el ciudadano tenga que acudir en paralelo a la DGA, a CONAF y a la Armada. Nos imaginamos un estilo de gestión que además acabe con el juego del “comprahuevos” que se ha instalado por la fragmentación excesiva de los deberes y funciones del Estado. Permítasenos un ejemplo de esto: tenemos en Los Molles una situación (que ya tiene años) de vertimiento al humedal de riles de planta de tratamiento de aguas servidas y salmueras de la planta desaladora de osmosis inversa por parte de una inescrupulosa sanitaria. Lo hemos denunciado a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, pero responde que ese vertimiento está autorizado por una Resolución Sanitaria del Seremi de Salud, que a su vez se basa en disposiciones de un oficio ordinario de la DGA, la que a su vez nos responde que estas cosas las ve el ministerio del Medio Ambiente, cuyo Seremi nos cuenta que no tiene facultad fiscalizadora, que nos dirijamos a la Superintendencia del Medio Ambiente... la que completa el círculo diciendo que, tratándose de una sanitaria, el caso debe fiscalizarlo la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Si bien la actual Constitución avala el acceso a la justicia como un derecho, la igualdad ante la ley y el derecho a recurrir judicialmente ante las resoluciones de la administración del Estado, nada hace que esto cobre real valor práctico en los conflictos ambientales. Hace falta entonces que la Constitución imponga a la administración estatal el inexcusable deber de proveer a los ciudadanos de recursos y mecanismos eficientes y sencillos para hacer valer estos derechos.

3) Por lo general, solo tras agotar las vías administrativas (lo que en un conflicto ambiental puede tomar años), las comunidades recurren al Poder Judicial. Los recursos, querellas o demandas aparecen ante los ojos de los ciudadanos como la ultima ratio para tratar de obtener justicia para su causa ambiental. Nuevamente, en condiciones de David y Goliat, los ciudadanos son obligados a realizar estudios complejos y onerosos para demostrar y probar cuestiones generalmente obvias y evidentes (en nuestro caso, que el humedal es humedal, que los terrenos que se inundan, son terrenos inundables, que las olas llegan hasta donde llegan... etc.). Con algo de suerte (nosotros la tuvimos, pero es más bien raro) una sala de la Corte resuelve que la amenaza es suficientemente cierta como para dictar una Orden de No Innovar mientras se resuelve la causa. Pero muchas veces, llegados a este punto, el daño ya está hecho. Los procedimientos burocráticos han entregado a los agentes destructores un tiempo inusitadamente extenso para continuar con sus planes. Creemos que los difíciles tiempos que enfrentamos con la crisis hídrica, la crisis climática y el colapso de los ecosistemas a nivel nacional y mundial, amerita revertir constitucionalmente esta lógica. **Proponemos a la Convención que exista un estado básico de no innovación, una especie de “orden de no innovar por defecto”, que rija desde el mismo momento en que una comunidad alerta sobre los peligros ambientales de un proyecto potencialmente dañino.** Eso, unido al principio “rompe-paga” que enunciamos en el punto 1) ayudaría a dar el vuelco necesario para que los estudios de impacto ambiental dejen de ser algo que las empresas intenten evadir a toda costa y justamente constituyan la única vía lícita de llevar adelante sus proyectos. **Que la carga de la prueba recaiga sobre el destructor y no al revés como hoy ocurre.**

Finalizamos nuestra exposición dando gracias a la Convención por su compromiso con el trabajo territorial y por este maravilloso espacio que hace realidad aquello de que esta Constitución la escribimos entre todas, todos y todes!

Cabildo Ciudadano de Los Molles, Chincolco, 2 de diciembre de 2021